

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2021-00345, informando que se encuentra pendiente de darle trámite a solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00345 00

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado Marcia Fernanda Sánchez Pite contra Corporación Mi Ips Llanos Orientales.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante **MARCIA FERNANDA SÁNCHEZ PITE**, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución, contra **MI IPS LLANOS ORIENTALES** seguida del proceso ordinario, implorando que en la misma se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de éste, por las condenas impuestas por esta sede judicial, en audiencia del 13 de junio de 2022 (pdf 11), incluyendo las costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario a las cuales se les impartió aprobación de liquidación mediante auto de fecha 09 de octubre de 2023.

Considera éste Despacho que es procedente la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago, en razón a que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por ésta sede judicial en audiencia del 13 de junio de 2022 (pdf 11), y el auto de fecha 9 de octubre de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de costas (pdf 02); así pues, se tiene que los documentos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCIA FERNANDA SANCHEZ PITE** y en contra de **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.1) \$6.747.855.00 por concepto de auxilio de cesantías
- 1.2) \$230.627.00 por concepto de intereses a las cesantías
- 1.3) \$1.574.703.00 por concepto de prima de servicios
- 1.4) \$3.030.016.00 por concepto de vacaciones
- 1.5) \$230.627.00 por concepto de sanción por no pago de intereses a las cesantías
- 1.6) 5.488.333.00 por la indemnización de que trata el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo
- 1.6) \$1.000.000.00 por las costas del ordinario

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de la normatividad citada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando mensaje de datos a la cuenta electrónica que registre la demandada para notificaciones judiciales, haciéndole saber que la notificación se entenderá surtida **dos días hábiles** siguientes al acuso de entrega o y/o recibo del mensaje, adjuntado la petición de mandamiento de pago , y a partir de allí comenzarían a contabilizar los términos descrito en el párrafo anterior; acreditando que la cuenta electrónica utilizada corresponde a la ejecutada y es la usada para efectos judiciales, adjuntado las evidencias a que haya lugar.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d099e29cdbca1ef142fd5eeba8c5164bea3f20ae27b846b4963bcc02c04dbe**

Documento generado en 30/11/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>